

Señores

E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO

Ciudad.

**Referencia. CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-012
DE 2022 CUYO OBJETO ES:
“CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA
PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO
DE LABORATORIO CLINICO EN LAS
SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA
DEL ATLÁNTICO.”**

**Asunto: Observaciones al proyecto de Términos
de Referencia.**

Cordial saludo:

LAURA CRISTINA ASCANUIO MARTÍNEZ identificada con C.C. C.C. 1.003.265.459 en mi calidad de Representante Legal de MRO RESOURCES SAS, empresa interesada en participar en el proceso de selección de la referencia presento observaciones al proceso de selección de la referencia.

Los principios de transparencia, economía y responsabilidad, contenidos en los artículos 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, son criterios a apreciar en un contrato estatal para dar alcance al principio de planeación, que sin bien no está calificado de esta manera en esta ley, deriva del conjunto de preceptos que integran la contratación estatal.

Al respecto el artículo 25 de la ley 80 de 1993, en su numeral 5 contiene que:

“(...) b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la

declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) *Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.* d) **No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.**”

Y adicionalmente a esto, a las entidades estatales les está prohibido actuar con desviación o abuso de poder, como lo establece el artículo 8 de la ley 80 de 1993 “8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

Del mismo modo el artículo 25 consagra el principio de economía y el numeral 1 señala que *“en las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, **se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)**”*. Y con referencia a la apertura del proceso de selección o de la firma del contrato el numeral 12 exige que **con la debida antelación, se elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos,** y los pliegos de condiciones.

A su vez el numeral 3 del artículo 26 dispone que *“Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”*

El artículo 30 de la ley 80 indica que la **estructura de los procedimientos de selección,** reiterando que, respecto de la licitación, *“la resolución de apertura debe estar precedida de **un estudio, realizado por la entidad,** en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de*

inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso.”

Respecto al principio de planeación el Consejo de Estado en sentencia del 31 de agosto de 2006, también expuso que las entidades estatales están obligadas a:

*“(…) respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; **(iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar”.***

Es por el principio de planeación que a la entidad le corresponde garantizar un proceso de selección objetivo que no contenga requisitos y obligaciones sin un previo estudio del sector, que implique condiciones de imposibilidad de cumplimiento por parte del contratista, así como condiciones que permitan la correcta ejecución del contrato y, en especial como el presente proceso de selección mediante el cual se contratarán servicios de un ALIADO para que la ESE garantice la prestación del derecho fundamental a la salud en los laboratorios clínicos.

Y es por esto que, se presentan las siguientes observaciones:

1. Observación al título “Tasa de cambio monetario Riesgo de limitaciones Análisis de la situación.”

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con seguridad jurídica, para evitar futuras controversias entre las partes y garantizar una correcta ejecución del contrato evitando afectar la prestación del servicio por parte de la ESE, se solicita que en la asignación de riesgos relacionados con la tasa de cambio monetario, considerando que casi todos los elementos se adquieren en dólares, se incorpore la obligación de revisión de precios, a petición del ALIADO en caso de que los precios de los bienes hubieren sido objeto de una actualización por TRM, cuando verifique una variación en la TRM superior al diez por ciento (10%). Si se verifica una variación superior al diez por ciento (10%) con respecto a la TRM de la fecha de cierre del Proceso de Contratación, deberá ajustarse los precios de los Bienes objeto de la solicitud en el porcentaje que arroje tal revisión.

Así mismo, que se incorpore la obligación para que la ESE de respuesta a la solicitud del ALIADO dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud de revisión de precios.

Esta incorporación está conforme con el contenido actual complementándolo, ya que prevé con claridad el rango sobre el cual operaría la revisión de precios, evitando la afectación de la continua prestación del servicio de salud.

2. Observación al título D. Forma de pago

Debido a que se trata de un contrato con un plazo de quince (15) años y a que mediante la correcta ejecución de este se satisface y garantiza el derecho fundamental a la salud, es necesario que se garantice una liquidez del ALIADO para

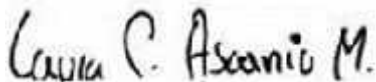
mitigar al máximo riesgos de falta de liquidez durante la ejecución del contrato. Por esta razón se solicita que se modifique el Parágrafo 4 del Título D. FORMA DE PAGO, ya que, como está ahora con ciento veinte (120) días es un plazo muy amplio.

Por tal razón se solicita que el plazo sea de sesenta (60) días calendario, tal y como lo ordena el Artículo 3 de la Ley 2024 de 2020 que ordena que:

“En cuanto a las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el plazo máximo y definitivo para el pago de obligaciones será de sesenta (60) días calendario (...).” (Negrilla fuera del original)

Por tal razón, para que el pliego se ajuste a la ley es necesario que se cambie el plazo de pago y sea máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la radicación de la factura

Cordialmente,



LAURA CRISTINA ASCANUIO MARTÍNEZ

C.C. C.C. 1.003.265.459

Representante Legal de MRO RESOURCES SAS

NIT. 901.135.941-1